

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE CIA. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"EBTEL COMPAÑIA LIMITADA"

Formada Por:

ING. OSCAR JULIAN VASCONEZ SALGUERO

CUANTIA: \$. 1.000

Di: copais

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes seis (06) de Mayo del Dos Mil Cinco; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor Ingeniero OSCAR JULIAN VASCONEZ SALGUERO; casado, el señor PATRICIO SILVA LARREA; casado; el señor Ingeniero CRISTIAN FRANCO COELLO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me

presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sirva e incorporar una en la que conste la constitución de EBTTEL compañía de Responsabilidad Limitada, conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan y de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Compañías vigente. CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. comparecen a otorgar esta escritura las siguientes personas.- El señor Ingeniero OSCAR JULIAN VASCONEZ GALQUERO, el señor PATRICIO SILVA LARRERA; y el señor Ingeniero CRISTIAN FRANCO COELLO. todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primero y soltero el último respectivamente, quienes por sus propios derechos, acuden constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía y de los presentes Estatutos: CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE ASOCIACION.- Los comparecientes, declaran su voluntad actualmente de constituir esta compañía de responsabilidad limitada, mediante el presente acto, con sujeción a todas y cada una de las cláusulas del presente Estatuto, la Ley de Compañías y las demás leyes pertinentes. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. RAZON SOCIAL OBJETO SOCIAL. NACIONALIDAD. DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO. RAZON SOCIAL. La compañía que se constituye

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



mediante este contrato se denominará "EBTEL Compañía Limitada": ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: "EBTEL Compañía Limitada", se dedicará de manera principal a lo siguiente: Uno) Venta, comercialización, distribución, subdistribución, instalación, supervisión, configuración asesoría y servicio, postventa de sistemas de hardware y software orientados al área de telecomunicaciones y a la seguridad electrónica y de la información; Dos) También podrá importar sistemas de hardware y software orientados al área de telecomunicaciones y a la seguridad electrónica y de la información; Tres) Publicidad y mercadeo de todos los productos comercializados y elaborados; cuatro) Organizar cursos de capacitación en nuevas tecnologías referentes a servicios multimedia; Cinco) También podrá importar los equipos de computación; Seis) Publicidad y mercadeo; Siete) Exportación de equipos de computación; Ocho) En general, podrá ejercer todas las actividades permitidas por las leyes, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías; ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: "EBTEL CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios; ARTICULO CUARTO.- DURACION: El plazo por el cual se constituye la compañía es el de CINCUENTA años que se contarán a partir de la fecha de

[Handwritten signature]

inscripción del contrato en el Registro Mercantil. plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos: CAPITULO SEGUNDO.- LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir en las Juntas Generales, para tomar cualquier decisión y deliberación, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en este Estatuto, para efectos de la votación. cada participación dará al socio, derecho a un voto: b) A percibir los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagada: c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales: d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; e) A no ser obligados al aumento de su participación social, pero si la compañía decidiere aumentar el capital social, cada socio tendrá derecho de preferencia en el aumento, en proporción a sus participaciones sociales: f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; g) A solicitar a la Junta General de Socios, la revocatoria de la designación de administradores o gerentes: h) A recurrir a la Corte Superior del Distrito Metropolitano de Quito para impugnar los acuerdos sociales siempre que estos fueren contrarios a la ley o a los estatutos; i) A pedir

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la convocatoria a Junta General en los casos que determina la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercerá el socio cuando sus aportaciones representen por lo menos una décima parte del capital social; j) A ejercer en contra de los administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción se la realizará únicamente cuando la Junta General no haya aprobado las cuentas de los gerentes o administradores. ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son Obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía las participaciones suscritas, si no lo hicieren en el plazo establecido, la compañía podrá deducir las participaciones del socios moroso y pondrá estas participaciones a disposición de los otros socios; b) Cumplir los deberes impuestos en el Contrato Social; c) No realizar actos que ingieran en la administración de la Compañía; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en esta escritura de constitución; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en este contrato social; f) Responder ante terceros por la no publicación e inscripción del Contrato Social; g) Responder solidariamente ante la Compañías y terceros, si fueren excluidos por las pérdidas que sufrieron por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las

prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. en la proporción que se hubiesen establecido en este contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan la responsabilidad de los socios ante terceros. sino desde el momento en que la compañía por resolución inscrita y publicada, decida su pago. No cumplidos con estos requisitos ella no será exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía es el de MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES. que estará representado por MIL participaciones de UN DOLAR cada una de ellas. iguales, acumulativas e indivisibles. las que tienen el carácter de no negociables, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento de su valor, conforme consta en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco PRODUBANCO, cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: El Señor Ing. OSCAR VASCONEZ SALGUERO, ha suscrito SEISCIENTAS CINCUENTA participaciones de un dólar cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES: el señor PATRICIO SILVA LARREA, ha suscrito DOSCIENTOS OCHENTA participaciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES en dinero efectivo; y, el señor CRISTIAN FRANCO COELLO, ha suscrito SETENTA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



participaciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES en dinero efectivo. En consecuencia, se encuentra íntegramente suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado el cincuenta por ciento; las participaciones que les corresponden a cada socio se especifican en el siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSUCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Oscar Vasconez Salguero	\$ 650	\$ 325	650
Patricio Silva Larrea	\$ 280	\$ 140	280
Cristian Franco Coello	\$ 70	\$ 35	70
TOTALES	\$ 1000	\$ 500	1000

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: De acordarse el aumento del capital social los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que desearan transferirlas; ARTICULO NOVENO.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admite la cláusula de interés fijo.

ARTICULO DECIMO.- La compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia y por cesión. En el caso de herencia, si los herederos fueren varios, deben estar representados en la Compañía por una persona.

designada mediante poder especial notariado. Para el caso de cesión de las participaciones, tendrán preferencia los socios y después de éstos terceras personas, en uno y otro caso se necesita el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará mediante escritura pública y la compañía anulará el certificado de aportación correspondiente y extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía, formará un fondo de reserva legal, el mismo alcanzará el cincuenta por ciento del capital social. En cada año, la Compañía segregará de las utilidades líquidas un diez por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía, no podrá tomar decisiones encaminadas a reducir el capital social, si con ello se implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión; ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La Junta General de socios, serán convocadas por el Presidente o

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

05



el Gerente de la Compañía en forma escrita y dirigida a cada uno de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; pero cuando el número de socios superen diez, la convocatoria también se realizará por la prensa en un periódico de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no superan el sesenta por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha en forma legal.- En el caso que estuvieren juntos los socios que representen la totalidad del capital social podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse. Las Juntas Ordinarias se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA.- A las sesiones de la Junta General los socios podrán concurrir

personalmente o por apoderado, que en caso de no serlo por Escritura Pública, requerirá el poder por escrito que tendrá él carácter de especial para cada sesión. Las sesiones serán precedidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado para cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la junta general serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta: ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente, Gerente y Administradores de la compañía; b) Señalar sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento o reducción del capital la reforma de los estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales o Agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

06



obligatoria las disposiciones de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- ADMINISTRACION: La administración de la compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la compañía para poder ser elegido para estos cargos, y durarán cinco años en el ejercicio de los mismos;

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondiente; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; d) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; y e) Las demás establecidas en la Ley de Compañías.- A faltado Gerente, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente;

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberán suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones;

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos estatutos continuarán en el

desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aún cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución;

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son obligaciones del Gerente y del Presidente: a) Proceder con diligencia que exige la administración mercantil; b) Cuidar y hacer respetar el contrato social; c) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de la Ley o del Contrato Social; d) Responder frente a los acreedores de la Compañía y a los socios de ésta, cuando hubieren lesionado directamente los intereses de cualquiera de ellos; e) Responderán por estafa si hubieren propuesto la distribución de dividendos ficticios, no hubieren hecho inventarios o presentaren inventarios fraudulentos; f) A no dedicarse por cuenta propia o con otra sociedad en la cual consten como socios o administradores simplemente al mismo género del objeto social de esta Compañía; g) A inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de este cantón, la lista completa de socios de la Compañía, con la indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital aportado, si no hubiere alteración en la nómina de socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará con que se envíe una declaración en ese sentido; h) Inscribir en el registro Mercantil de este cantón los nombramientos de liquidadores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los administradores de esta Compañía, podrán

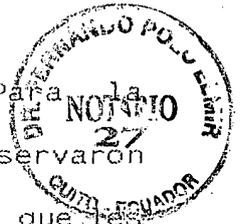
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



renunciar en cualquier tiempo, pero únicamente podrán dejar sus funciones cuando la Junta general de socios haya conocido de su renuncia. CAPITULO CUARTO. FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION: Anualmente, la Junta General designará un Fiscalizador, que podrá ser socio o no con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De Ser necesario para la fiscalización de la Compañía, se estará a lo dispuesto en el capítulo noveno de la sección sexta de la ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cuando el número de socios sean diez o más, también puede nombrarse una comisión de vigilancia, la cual tendrá acceso directo a todas las cuentas, libros de contabilidad, diarios y en fin todos los documentos contables de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La comisión de vigilancia, estará integrada por tres miembros, socios o no de la Compañía, y presentarán su informe en dos meses contados a partir de su nombramiento. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley; ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Gerente enviar oficio a la Superintendencia de Compañías pidiendo se nombre a los encargados de la liquidación de la compañía, de igual

forma pedira se publique por la prensa y conforme dispone la Ley, sobre esta disolución. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES. DOS.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía EBTEL CIA. LTDA. TRES.- Los socios fundadores de la compañía, por unanimidad deciden nombrar al señor OSCAR JULIAN VASCONEZ SALGUERO, Gerente de la Compañía para un período de cinco años, en la forma como está determinado en este estatuto, a la vez que autorizan al Gerente realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura, así como los trámites necesarios para que la Compañía pueda operar.- CUATRO.- Se agrega como documentos habilitantes: a) El certificado de la cuenta de integración de capital; b) La reserva del nombre, otorgado por la Superintendencia de Compañías. QUINTO.- AUTORIZACION.- Queda autorizado el señor doctor GUSTAVO XAVIER OSEJO CABEZAS, para que lleve a cabo las diligencias que sean necesarias para darle validez al presente contrato social. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y eficacia del presente Instrumento público. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Gustavo Osejo, Abogado con matrícula profesional número Cuatro mil setecientos treinta y ocho

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

Oscar Vasquez S

170673284-7

f) SR. ING. OSCAR JULIAN VASCONEZ SALGUERO

[Signature]

0200868012

f) SR. PATRICIO SILVA LARREA

C. Franco

050220496-9

f) SR. ING. CRISTIAN FRANCO COELLO

[Large signature]

se notario
[Signature]

Número Operación **CIC101000001200**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SILVA LARREA GONZALO PATRICIO	140.00
FRANCO COELLO CRISTIAN GONZALO	35.00
VASCONEZ SALGUERO OSCAR JULIAN	325.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

EBTEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Mayo 5, 2005**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7050453

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SILVA LARREA GONZALO PATRICIO

Fecha de Reservación: 28/04/2005 08:50:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EBTEL CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

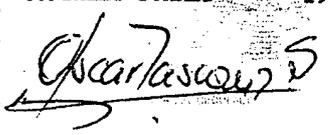
Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 170673284-7

VASCONEZ SALGUERO OSCAR JULIAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 JULIO 1961

011-1 0105 08176 M
PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1961




ECUATORIANA***** V2443V4442

CASADO MARIA EUGENIA NARVAEZ RIOFRIO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF.OCCUP

LUIS O VASCONEZ
ADELA SALGUERO
RUMINAHUI DE LA MADRE 30/09/2004

30/09/2016 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1152484
Pch




PULGAR DERECHO

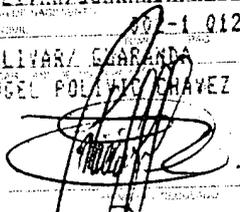
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 020088841-0

SILVA LARREA GONZALO PATRICIO
27 MAYO 1964

BOLLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIA
011-1 0121 00481

BOLLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIA SUAREZ 1964



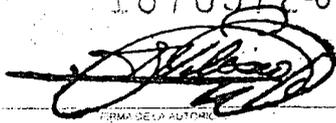

ECUATORIANA***** E334311222

CASADO PATRICIA ALEXANDRA ARREGUI
SUPERIOR EMPLEADO PROF.OCCUP

GONZALO SILVA
MARCELA LARREA
GUARANDA 31/12/2004

31/12/2013 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1870572-01



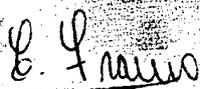

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 050220496-9

FRANCO COELLO CRISTIAN GONZALO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
12 ENERO 1977

001- 0041 00081 M
COTOPAXI/ LATACUNGA SEXO
LA MATRIZ 1977




ECUATORIANA***** E244412244

SOLTERO
SUPERIOR ING. ELECTRON/Y/TELE. PROF.OCCUP

BENJAMIN GONZALO FRANCO
ELOISA CONSOLACION COELLO
LATACUNGA 08/04/2004

08/04/2016 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0101310
Ctp

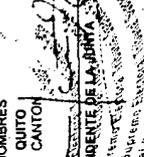



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

46-0248 NUMERO
020088412 CEDULA
SILVA LARREA GONZALO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

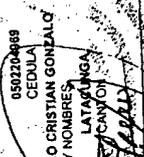



Presidencia de la Junta
Tribunal Supremo Electoral

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

98-0011 NUMERO
050220496 CEDULA
FRANCO COELLO CRISTIAN GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES
LATACUNGA CANTON

Presidencia de la Junta
Tribunal Supremo Electoral

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

108-0186 NUMERO
1706732847 CEDULA
VASCONEZ SALGUERO OSCAR JULIAN
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

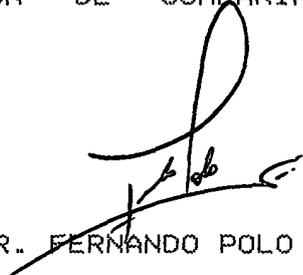



Presidencia de la Junta
Tribunal Supremo Electoral

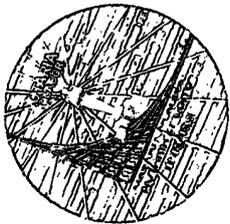
NOTA 27

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a diez de Mayo del Dos Mil Cinco;
La CONSTITUCION DE COMPAÑIA "EBTEL COMPAÑIA
LIMITADA".



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

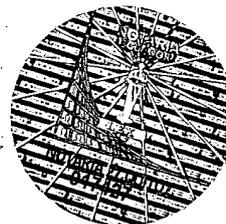


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " EBTEL CIA. LTDA." , de fecha seis de Mayo del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto mil ochocientos setenta y seis de la Superintendencia de Compañías de fecha doce de Mayo del dos mil cinco. En Quito, a veinte de Mayo del dos mil cinco.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 12 de mayo del año 2.005, bajo el número 1451 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EBTEL CÍA. LTDA.", otorgada el seis de mayo del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0843.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 021433.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

